

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2024 – 1538

El Subdirector Administrativo y Financiero facultado mediante Resolución No. 015 de 2014 para ejercer función de funcionario ejecutor de cobro coactivo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 2º y 5º de la Ley 1066 de 2006, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4473 del 2006, con fundamento en el Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad a la Resolución No. 2018-2052 y,

CONSIDERANDO

Que conforme a factura No. OC 3615 de 2023 por medio de la cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS**, ordena pagar por concepto de Seguimiento Vertimientos, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE (\$235.551)** más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, hasta el pago efectivo de la misma, a cargo de la entidad **CORSAL S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 900644646-6.

Que la citada liquidación oficial, se encuentra debidamente notificada desde el 16 de enero de 2024 y presta mérito ejecutivo, la suma a la que se refiere es líquida y el plazo se encuentra vencido desde el 13 de febrero de 2024 a favor de **CORPOCALDAS**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**, en uso de la Jurisdicción Coactiva de que está investida por ministerio de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS** y a cargo de la entidad **CORSAL S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 900644646-6. Correspondiente al concepto de Seguimiento Vertimientos; por la siguiente suma de dinero:

- A. La suma **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MDA/CTE (\$235.551)** causada en la factura No. OC 3615 de 2023.
- B. Más los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligaciones, hasta el pago efectivo.
- C. Por las costas procesales que se causaren, las cuales se tasarán en la oportunidad procesal respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al deudor el pago de la suma antes mencionada, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual también podrá proponer únicamente las excepciones de que trata el artículo 831 del E.T.; lo anterior, de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NRO. 2024 – 1538

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de saldos de cuentas de ahorro, corrientes, títulos de depósito a término fijo y certificados de depósito a la vista que posea en Bancos y Corporaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Librar los correspondientes oficios con destino a las diferentes Corporaciones y Bancos de la ciudad.

ARTICULO QUINTO: Citar al deudor para que comparezca a notificarse del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024,



CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas

Proyectó: Saira M. Suescún. Profesional Universitario
Revisó: Berenice Mora F. Profesional Especializada
EYS 985